

**E**n lo que respecta a este siglo que concluye, se ha dicho que el país entró al siglo XX, luego de la muerte del Benemérito Juan Vicente Gómez. Hasta ese momento, Venezuela contaba en su haber la redacción de 23 constituciones. El 16 de Julio de 1936, durante el gobierno del General Eleazar López Contreras, se deroga la Constitución dictada el 7 de Junio de 1931 y, el 5 de Mayo de 1945 se declara sancionada su Reforma Parcial destacando como Presidente del Congreso, el Senador por el Estado Trujillo, Mario Briceño-Iragorry.

Después del golpe de estado a Isaías Medina Angarita, la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobó la Constitución del 5 de Julio de 1947, cuyo valor principal, en términos del ejercicio democrático, es que se eliminó para siempre el sistema de elección de segundo grado de los representantes a los cargos de mandato popular; sin embargo, su actuación fue de efímera vigencia, pues en 1948 se dio el derrocamiento de Rómulo Gallegos que condujo al establecimiento de la dictadura militar de Marcos Pérez Jiménez. Durante este último gobierno se redactó la Constitución de 1953 y luego del fin de la dictadura el 23 de Enero de 1958 se prosigue con el Pacto de Punto Fijo así como el nacimiento de la actual Constitución del **23 de Enero de 1961** - calificada por el actual Presidente Chávez Frías de «moribunda»- que ha sido la de más larga vigencia en nuestra vida republicana.

Cuatro décadas y nueve elecciones nacionales han transcurrido en la Venezuela contemporánea desde que en 1958 se instauró un **régimen político democrático y participativo, representativo, alternativo y responsable**. Hemos tenido elecciones municipales separadas desde

1979. Ocho años han pasado desde que el país ha experimentado cuatro reformas parciales a la Ley Orgánica del Sufragio y tres comicios electorales para elegir, de **manera directa y secreta, de forma uninominal** a sus Alcaldes y Gobernadores, cuyo imperativo paradigmático era no sólo hacer más eficiente la administración pública sino generar procesos electorales más dignos de crédito así como profundizar la democracia representativa por un tipo de conducción colectiva y federalizada con acento en la sociedad civil; todo ello sumergido bajo la corriente turbulenta provocada por la explosión social del 27 de Febrero de 1989, los intentos de golpe militar del 4 de Febrero y 27 de Noviembre de 1992, la destitución y enjuiciamiento del Presidente Carlos Andrés Pérez, una crisis financiera implacable y un sobresalto sociopolítico incesante que obligó a diversos sectores de la vida nacional a plantear la necesidad de una **Asamblea Constituyente** que emprendiera la **Reforma Constitucional** que en ese momento estaba en manos del Congreso de la República y, así ayudara a recuperar el agotado sistema político.

No obstante, frente a un cuadro político de volubilidad que reclamaba cambios radicales inmediatos en la conducción social y económica del país, los intentos por reformar la Constitución de 1961 que suponía una modificación de aspectos fundamentales o vertebrales e implicaba un cambio del contenido original - según los trabajos emprendidos por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) - no logró resonancia mayoritaria en el Congreso Nacional.

Así, el 6 de Diciembre de 1999, fuimos testigos de las elecciones más competitivas de la historia electoral reciente de nuestro país, en donde votaron

*«Juro delante de Dios, juro delante de la Patria, juro delante de mi pueblo, que sobre esta moribunda Constitución haré cumplir, impulsaré las transformaciones democráticas necesarias para que la República nueva tenga una Carta Magna adecuada a los nuevos tiempos. Lo juro»<sup>1</sup>*

*«Como en nuestro siglo la democracia fue destruida por regímenes autoritarios o totalitarios que se decían populares o revolucionarios, debemos definirla en primer lugar por las libertades públicas y personales que limitan la arbitrariedad del poder. Y no tenemos que aceptar en ningún caso que se llame democrático un gobierno autoritario, con el pretexto de que mejoró el nivel de educación o el estado sanitario de su pueblo, lo cual es un resultado socialmente positivo pero que no asegura en modo alguno que ese régimen sea capaz de responder a las demandas de la población y acepte dejarse controlar y evaluar en su accionar por representantes del pueblo libremente elegidos»<sup>2</sup>*

# Constituyente y políticas culturales

■ **Carlos Guzmán Cárdenas**

6.986.642, es decir 63,50% de los electores y se abstuvieron de participar 4.015.271, es decir 36,49% del total de los electores inscritos en el Registro Electoral Permanente. Por otra parte, de los votantes 3.673.261 equivalentes al 56,20% se pronunció de forma inequívoca a la propuesta electoral de la convocatoria a una Asamblea Constituyente representada en la candidatura del actual Presidente Hugo Chávez Frías, pero también hay que destacar que el 43,80% de los electores se manifestó contrario de esta fórmula para enfrentar las transformaciones que requiere el Estado y la sociedad, en razón de lo cual, aun cuando la convocatoria a la Asamblea Constituyente tiene simpatía popular, presenta como nudo principal el hecho de que no se puede considerar que exista un consenso mayoritario en el país, en torno a esta propuesta Constituyente.

Esta situación nos obliga de entrada, a establecer como **primera tesis** en los términos discursivos y argumentales, tanto políticos como jurídicos, que han sido empleados con fundamento en el **principio de la soberanía popular**, que la propuesta de realización de un referéndum sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que en fecha 2 de Febrero de 1999 dictó el Presidente de la República - Decreto N° 3 - tiene como principal vínculo crítico que *si no participan por lo menos todas las personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica el referéndum carecerá de legitimidad, independientemente de que resultase favorable o no a la proposición de la Asamblea Constituyente*. La razón es que el concepto de soberanía no es sinónimo de las personas inscritas en el Registro Electoral Permanente, las cuales tampoco participaron en su totalidad en el proceso electoral.

Sin embargo, ¿Cuáles han sido los resultados de estos procesos políticos?, ¿Cómo puede analizarse esta praxis ciudadana si para muchos analistas la democracia venezolana se estancó, los gobiernos no han sido efectivos y no se siente su presencia?, ¿Qué es una Asamblea Constituyente y en qué formas puede existir?, ¿Cuál ha sido la experiencia de otros países? y por último, ¿la realización de una Asamblea Constituyente puede darle aliento a la **política cultural** venezolana como tarea de generaciones, en la perspectiva de la construcción democrática, de manera que pueda orientarse en la búsqueda de la *democracia cultural de*



ILUSTRACIÓN: EDUVING PORRAS

*las oportunidades que reconozca las diferencias y no a pesar de la pluralidad de opiniones?*

**¿EL FIN DE UNA NUEVA PERO AGOTADA URDIMBRE POLÍTICA?**

«Todo lo que va a ocurrir debajo del sol, tiene su hora. Eso lo dice el libro sagrado del Eclesiastés. (...)Hoy, 2 de febrero de 1999 ¡llegó la hora del pueblo de

Venezuela! Hoy 2 de febrero de 1999 llegó la hora de la resurrección de la Patria de Simón Bolívar. Constituyente habrá en Venezuela y nadie podrá evitarlo, porque esa es la voluntad del pueblo soberano de Venezuela. (...)desde hace tiempo ya entró en marcha, se puso en marcha un proceso revolucionario»<sup>3</sup>

El proceso de descentralización que se inició en 1989, con la elección de los Gobernadores, Alcaldes y Concejales,

delineó el croquis de una nueva «**urdimbre política**» con el surgimiento de nuevos actores tanto en la escena pública estatal como local y, se constituyó en un mecanismo de descompresión que le ofrecía oxígeno y estabilidad al sistema instaurado en 1958 por AD, COPEI y URD en el Pacto de Punto Fijo, con miras a recuperar la inestable gobernabilidad de la democracia venezolana. Pero, quizás, lo más importante de dicho proceso descentralizador es que renovó el debate nacional acerca del papel de las elecciones y de los partidos en los regímenes políticos contemporáneos. Partimos aquí de una definición mínima según la cual *la democracia contemporánea es una forma específica de organización política que coloca en su centro la realización de elecciones libres como medio para seleccionar a los gobernantes, vigilarlos y controlarlos*. Por supuesto, tal como señala Alain Touraine (1997; 246) «la democracia no podría reducirse a la organización de elecciones libres. Se mide por la capacidad del sistema político de elaborar y legitimar las demandas sociales al someterlas directa o indirectamente al voto popular, lo que supone que sepa combinar la diversidad de los intereses materiales y morales con la unidad de la sociedad»<sup>4</sup>. Empero, sin estos dos elementos, **elecciones libres y la existencia de partidos**, sería imposible calificar a cualquier régimen político como democrático.

Bajo estas premisas conceptuales, que califican al régimen democrático como la organización política de las libertades públicas y personales que limitan la arbitrariedad del poder, es irrefutable, como **segunda tesis** que la Asamblea Constituyente que se organizará para realizar reformas radicales al texto de la Constitución Nacional de 1961, sólo podrá existir en la forma de **soberanía limitada**, es decir, democrática. Y, dado que su soberanía es limitada, no interfiere con el normal funcionamiento de los poderes públicos establecidos en la democracia. De lo contrario, estaríamos en presencia de una Constituyente con plenos poderes, absolutista, por arrogarse poder para tomar cualquier decisión dentro del Estado, sin que se establezcan límites para el alcance de sus decisiones.

Un aporte significativo de la descentralización está asociado con la reforma del régimen electoral, que permitió adoptar un esquema mixto en el ámbito municipal: 66% uninominal y 34% de representación proporcional. Esta modalidad

“

La realización de una Asamblea Constituyente puede darle aliento a la política cultural venezolana como tarea de generaciones, de manera que pueda orientarse en la búsqueda de la democracia cultural de las oportunidades que reconozca las diferencias y no a pesar de la pluralidad de opiniones”

”

abonó, en teoría, el terreno para estimular la participación ciudadana y acortar las distancias que existen entre los electores y sus representantes. Pero los cambios introducidos en esta materia no fueron suficientes. Asistimos a las últimas elecciones del siglo XX venezolano, con la clara convicción de la necesidad de purificar los procesos eleccionarios, vencer la mediación espectacular de los resultados electorales que se construyen por las oleadas caprichosas de encuestas de opinión electoral y superar la crisis de la representatividad política, hasta ahora reservada con exclusividad a la idea de una democracia directa que subordina la diversidad de la sociedad venezolana a la unidad del poder político.

De igual modo, es irrefutable que no se han renovado nuestros partidos políticos o las ideologías que los orientan. Las actuales instituciones democráticas movidas por la publicidad y la retroalimentación se encuentran en un profundo aprieto de credibilidad y funcionalidad; no obstante, tampoco se puede asegurar la existencia de una verdadera cultura política participativa surgida de la consagración de la fórmula uninominal.

Este «déficit» político de la democracia venezolana puede atribuirse, a la **concepción clásica de ciudadanía de carácter liberal**<sup>5</sup>, una visión muy restringida que deja de lado la multiplicidad de identidades políticas, sobre todo cuando es evidente que los ciudadanos no com-

parten una misma identidad y que en vez de uniformidad encontramos una pluralidad de identidades. Concepción que se fracturó, contradictoriamente a partir de 1989 con el proceso de Descentralización, por su incapacidad para reconocer y procesar las diferencias políticas y culturales de los ciudadanos y de los grupos.

El escenario de las elecciones nacionales en 1998 estuvo determinado por una insondable inestabilidad de lo público que no es solamente la crisis del Estado Venezolano, sino de la idea de una democracia representativa en oposición a los vicios de los partidos políticos tradicionales y del repotenciamiento del llamado “cogollo” como centro de toma de decisiones, que han sacado provecho del fenómeno de la abstención mermando el interés de la población por los procesos electorales en general.

Así mismo, es importante destacar el aislamiento del sistema político por la versión espectacular de *la política como show* que hacen los medios masivos de comunicación y su logro más alto: la televisión, -para no mencionar el índice de penetración de las nuevas tecnologías y sus implicaciones en el proceso democrático mismo-, en donde ésta, se ha convertido en el principal instrumento para presentar ideas políticas superando la idea de una democracia como proceso discursivo y argumentativo de formación de una voluntad común. La televisión se ha convertido en el prototipo de la actual concepción de información pública basada en principios como “el tamaño de la audiencia captada es mejor”, “los matices son innecesarios” y la “estimulación visual es un buen sustituto del pensamiento”, desembocando el cuerpo político del venezolano en una paradoja de visibilidad y aislamiento.

El arraigado centralismo y la distorsión del concepto de representatividad, en donde los partidos políticos como empresas políticas producen representantes electos como las empresas de comunicación producen campañas publicitarias (TOURAINÉ, Alain. 1997; 246), todavía dominan la mentalidad política del venezolano aunado a ciudadanías de “baja intensidad”. De igual modo, la oferta electoral venezolana de fin de milenio no es, ni fue, la mejor de las ofertas posibles -“más de lo mismo”- y la efectividad de las maquinarias siguió siendo preponderante como estrategia, incluso en aquellos que sé autodenominaron como “independientes”.

Contrariamente, aunque todavía persisten las prácticas y los vicios que han singularizado la intervención de las agrupaciones partidistas durante largos años, hay señales claras que indican la confrontación de dos tiempos y dos culturas políticas radicalmente opuestas a finales del siglo XX venezolano. En este sentido, lo principal del debate en el proceso constituyente para 1999, será la lucha entre las exhortaciones de **una ciudadanía liberal versus una ciudadanía pluralística**, entre la incitación populista cada vez más extrema a la preferencia nacional versus la idea de una democracia representativa sustentada en una pluralidad de intereses. A éste propósito debemos preguntarnos si nuestros dirigentes políticos serán capaces en la Asamblea Nacional Constituyente de reconsiderar en sus contenidos el vínculo entre **ciudadanía y prioridades culturales** para contribuir a la determinación de cursos estratégicos de acción sin que éstos agoten jamás las posibilidades de la cultura, de su creación, transmisión y recepción. Las perspectivas políticas, económicas y sociales de hoy día, exigen *discutir las bases culturales de la sociedad venezolana hacia el inicio del tercer milenio* y su posible renovación en la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente como instrumento de gestión democrática para alcanzar otro estilo, otro modelo de desarrollo, enmarcado en el paradigma de una Democracia Cultural Plural, Sustantiva, Integral y Participativa.

Se trataría de buscar nuevos significados sociales para dar cuenta de nuestra heterogeneidad cultural y multitemporal en un contexto de reformulaciones como de un alto grado de incertidumbre. Hay que tener en cuenta que la política cultural es una estrategia estructural en la urdimbre misma y que el efecto positivo de tal estrategia debe situarse en una concepción del Desarrollo. Aunque son múltiples los conceptos o aproximaciones a la noción de Políticas Culturales, se puede aludir a tres de ellas:

- Néstor García Canclini concibe la política cultural como el conjunto de acciones que realizan diversos agentes para orientar el desarrollo simbólico, satisfacer las necesidades culturales y obtener consenso o disenso sobre un tipo de orden social. Nunca una Política Cultural puede ser formulada por un solo agente, así este sea sólo el mercado o el Estado o la comunidad autogestionaria.

- José Joaquín Brunner, en forma sintética, considera que son las oportunidades para actuar en un circuito cultural (producción, circulación y consumo de bienes culturales). Los componentes de este circuito cultural son básicamente cinco: agentes habituales, medios de producción, medios de circulación, públicos y organizaciones (Estado-Mercado- Asociaciones Voluntarias).
- Alfons Martinell establece la distinción entre finalidades sociales y políticas culturales. Las primeras son estables y accesibles por itinerarios o estrategias que no son necesariamente coincidentes; las políticas, en cambio, son dinámicas y dependen de una realidad territorial concreta. Por tanto, una finalidad social se puede orientar a partir de políticas diferentes. Al ser las políticas siempre expresión de un fenómeno de génesis y mediación social, las Políticas Culturales son siempre territoriales.

Desde este plano de reflexión, en donde acentuamos las interacciones entre cultura y desarrollo humano sobre la idea de construir nuestros propios estilos de modernización -superando las visiones metafísicas del progreso-, *la problemática cultural constituyente* exigirá avizorar diferentes tipos de direccionalidades que rebasen los límites del escenario probable -democratización cultural- hacia la construcción de una imagen objetivo: *la democracia cultural participativa*. Al volvernos más sensibles a la necesidad de una democracia integral de la sociedad venezolana que permita suprimir las relaciones de apropiación diferencial, hace pensar que en los próximos años, la participación de **lo cultural como actor social** y el diseño de políticas culturales armonizadas con las necesidades de la población serán tareas primordiales para la puesta de un futuro más humano.

Definir la agenda de prioridades en la Asamblea Constituyente, como consecuencia de *la convocatoria al pueblo soberano para que éste, a través de sus representantes establezca el pacto político que fijará las reglas de convivencia en el Estado, entre el Poder Público y la sociedad, en el marco del sistema político republicano y un sistema de gobierno democrático*, supone como una de las dimensiones a agregar a la misma, **reintegrar el tema de la Ciudadanía Cultural en su plenitud**. A ello se suma, como **tercera tesis**, que la Asamblea Consti-

tuyente que surja del Proceso Constituyente no es una Constituyente Originaria, sino que ésta será una *Constituyente Derivada y Limitada* y en consecuencia sometida a los principios rectores de la nacionalidad venezolana. Así mismo, será el pueblo soberano, quien ratifique o rechace mediante un referéndum tanto la Agenda Constituyente como el Texto aprobado por los representantes a la Constituyente.

#### LA EXPERIENCIA CONSTITUYENTE EN OTROS PAÍSES

Como ejemplos, podemos citar en el Derecho Constitucional Comparado, tres experiencias recientes en países del entorno bolivariano. En el caso de **Colombia**, en 1991 convocaron una Asamblea Constituyente y dictaron una nueva constitución. Cumplida la convocatoria, previo visto bueno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de mayo de 1990, al declarar ajustado a la Constitución el Decreto Legislativo N° 927 del 3 de mayo de 1990, por medio de la cual se facultó a la Organización Electoral contabilizar los votos depositados el 27 de mayo a favor de la convocatoria de una Asamblea Constitucional, el proceso decantó en la elección de los constituyentes, quienes salieron en un buen porcentaje de los partidos tradicionales (liberales y conservadores), del grupo guerrillero M-19 y otro tanto de otros partidos o movimientos políticos sin, o con, mucha trayectoria, representatividad o fuerza de convocatoria (Unión Patriótica, Nuevo Liberalismo y otros). Durante 150 días se plantearon darle nueva vida institucional a la República de Colombia y construir las bases del nuevo país.

Varias situaciones marcaron la constituyente, que están señaladas en el Decreto 1926 de 1990 (agosto 24), pero fundamentalmente es producto del Decreto N° 1038 de 1984 en donde se declaró «turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el territorio Nacional». En este contexto, la Constituyente fue una especie de «cauce legal» que dio como resultado las leyes generales sobre: «Los Principios Fundamentales», «De los Derechos, Las Garantías y Deberes», lo atinente a «Los Habitantes y Del Territorio», «De la participación Democrática y De los Partidos Políticos», «La Organización del Estado», «La Rama Legislativa», «La Rama Ejecutiva», «De la Rama judicial», «Las Elecciones y De la Or-

ganización Electoral», «Los Organismos de Control», «La Organización Territorial», «Del Régimen Económico y De la Hacienda Pública», y «La Reforma de la Constitucional».

Es importante señalar, que en el **Título II, De los Derechos, Las Garantías y Deberes**, se contempla en el **Capítulo 2**, treinta y nueve artículos relativos **De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales**. Así en materia cultural y comunicacional (negritillas nuestras), resaltan los artículos:

**Art. 7.** - El Estado reconoce y protege la **diversidad étnica y cultural** de la Nación Colombiana.

**Art. 44.** - Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...)

**Art. 52.** - Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (...)

**Art. 61.** - El Estado protegerá la **propiedad intelectual** por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

**Art. 67.** - **La educación** es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respecto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)

**Art. 68.** - El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. (...) En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir **educación religiosa**. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su **identidad cultural**.

**Art. 70.** - El Estado tiene el deber de **promover y fomentar el acceso a la cultura** de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del **proceso de creación de la identidad nacional**. La cultura en sus diversas manifestaciones es fun-

damento de **la nacionalidad**. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de **los valores culturales** de la nación.

**Art. 71.** - La búsqueda del conocimiento y la **expresión artística** son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Art. 72.** - El **patrimonio cultural** de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**Art. 73.** - Se garantiza a toda persona la **libertad de expresar y difundir** su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información veraz e imparcial. Entre esas libertades está la de fundar medios masivos de comunicación. Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**Art. 74.** - La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

**Art. 75.** - El **espectro electromagnético** es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el **pluralismo informativo** y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

**Art. 76.** - La intervención del Estado en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a

cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

**Art. 77.** - La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado. La televisión será regulada por una entidad autónoma de orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva la cual nombrará el director. Los miembros de la junta directiva tendrán período fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Otro será escogido por los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros. Una ley regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

En el caso del **Perú**, el 5 de Abril de 1992, el Presidente de la República Alberto Fujimori, da un golpe de Estado con respaldo de las Fuerzas Armadas, que en Comunicado Oficial 0001 del 5 de Abril de 1992 y firmado por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General del Ejército Nicolás De Bari Hermoza Ríos, señalan que: «*en forma unánime acuerdan brindar su más decidido respaldo y apoyo a la decisión adoptada en la fecha por el señor Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú*».

Desde entonces, constituyó el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional y, gobernó por Decretos Leyes hasta la instalación del **Congreso Constituyente Democrático**. Las elecciones al Congreso Constituyente, fueron convocadas para el 22 de Noviembre de 1992, indicándose que dicho organismo sería elegido por distrito electoral único, voto preferencial en lista cerrada, cifra repartidora y unicameral. Se escogería a 80 Congresistas con tres funciones básicas: legislar, fiscalizar y elaborar una nueva Constitución que sería sometida a Referéndum.

El Referéndum se realizó el 31 de Octubre de 1993. Se discutió en el aspecto político, el distrito electoral, la reelección presidencial y parlamentaria, el derecho a votar a los policías y militares en actividad; temas jurídicos como el *Habeas Data* acción de garantía que busca pro-

teger a las personas de información distorsionada o perjudicial en las bases de datos de computo; tesis de orden político-jurídico, como la revocación, el referéndum, la iniciativa popular, la iniciativa legislativa, etc. En el aspecto económico, el tipo de economía que la Constitución debía plantear fue otro asunto de amplia discusión, se mantuvo la aspiración hacia una economía social de mercado. La estabilidad laboral, la gratuidad de la educación, la privatización de los servicios de salud, el seguro social y de pensiones, y la pena de muerte fueron temas de amplio debate y controversia. Finalmente, la opción SI que aprobaba el Proyecto de Constitución de 1993, obtuvo 3.895.763 votos, lo que representó el 47,63% de los votos validamente emitidos y el 52,33% de los votos válidos.

En materia cultural y comunicacional, la Constitución Política del Perú (1993), contempla los siguientes artículos en el **Título I, De la Persona y la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona**, a saber:

**Art. 2º.** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su **identidad**, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la Ley. **Nadie debe ser discriminado** por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

3. A la **libertad de conciencia y de religión**, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

4. A las **libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento** mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los **derechos de informar y opinar** comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de

cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.(...)

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afectan la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la **libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica**, así como a la **propiedad sobre dichas creaciones y a su producto**. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su **identidad étnica y cultural**. El Estado reconoce y protege la **pluralidad étnica y cultural de la Nación**.

## Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos

**Art. 13º.** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la **libertad de enseñanza**. Los padres tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Art. 14º.** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La

**educación religiosa** se imparte con respecto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

**Art. 17º.** (...) El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la **educación bilingüe e intercultural**, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

**Art. 21º.** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son **patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

**Art. 48º.** Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

**Art. 50º.** Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

**Art. 61º.** El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Por último, tenemos el caso de **Ecuador**. El 7 de Febrero de 1997, el entonces

Presidente de Ecuador, Abdalá Bucaram Ortíz, fue destituido por el Congreso de la República mediante la aplicación del artículo 100, literal d, de la Constitución política que para ese momento estaba vigente. El artículo rezaba como causal de destitución "la incapacidad mental para gobernar". Fue Alarcón Ribera, quien con la anuencia de las Fuerzas Armadas tomó el poder mediante la figura de una presidencia interina. Su gobierno por ocho meses convocó a nuevas elecciones y, de paso a una Asamblea Constituyente a fin de reorganizar el Estado, que en materia cultural y comunicacional, destaca:

**La Asamblea Nacional Constituyente expide la presente Constitución Política de la República de Ecuador (Rige a partir del 10 de agosto de 1998)  
EL PUEBLO DEL ECUADOR**

Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

**Título I  
De los Principios Fundamentales**

**Art. 1.** - El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, **pluricultural y multiétnico**. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

La bandera, el escudo y el himno esta-



blecidos por la ley, son los símbolos de la patria.

**Art. 3.** - Son deberes primordiales del Estado:

1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.
3. Defender el **patrimonio natural y cultural del país** y proteger el medio ambiente.
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

**Título III  
De los Derechos, Garantías y Deberes  
Capítulo 2**

**De los derechos civiles**

**Art. 23.** - Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

9. El **derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento** en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en

su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

10. El **derecho a la comunicación** y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.

11. La **libertad de conciencia; la libertad de religión**, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

20. El derecho a una **calidad de vida** que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.

22. El **derecho a participar en la vida cultural** de la comunidad.

23. El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.

24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.

**Capítulo 4  
De los derechos económicos, sociales y culturales  
Sección quinta  
De los grupos vulnerables**

**Art. 49.** - Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la **educación y cultura**, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

### Sección séptima De la cultura

**Art. 62.** - La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

**Art. 63.** - El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones.

Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.

**Art. 64.** - Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

**Art. 65.** - El Estado reconocerá la autonomía económica y administrativa de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que se regirá por su ley especial, estatuto orgánico y reglamento.

### Sección octava De la educación

**Art. 66.** - La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la efi-



ciencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.

La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias.

El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.

**Art. 67.** - La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los establecimientos públicos se proporcionarán, sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten. Los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos.

El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; reconocerá a los padres el derecho a escoger para sus hijos una educación acorde con sus principios y creencias; prohibirá la propaganda y proselitismo político en los planteles educativos; promoverá la equidad de género, propiciará la coeducación.

El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera.

Se garantizará la educación particular.

**Art. 68.** - El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza

conformes a la diversidad del país. Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.

**Art. 69.** - El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

**Art. 70.** - La ley establecerá órganos y procedimientos para que el sistema educativo nacional rinda cuentas periódicamente a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y su relación con las necesidades del desarrollo nacional.

**Art. 75.** - Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.

**Art. 77.** - El Estado garantizará la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior. Ninguna persona podrá ser privada de acceder a ella por razones económicas; para el efecto, las entidades de educación superior establecerán programas de crédito y becas.

Ingresarán a las universidades y escuelas politécnicas quienes cumplan los requisitos establecidos por el sistema nacional obligatorio de admisión y nivelación.

### Sección novena De la ciencia y tecnología

**Art. 80.** - El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población.

Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.

La investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica, en coordinación con los sectores productivos cuando sea

pertinente, y con el organismo público que establezca la ley, la que regulará también el estatuto del investigador científico.

### **Sección décima**

#### **De la comunicación**

**Art. 81.** - El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.(...)

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de **promoción cultural y preservación de valores éticos**. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

### **Capítulo 5**

#### **De los derechos colectivos**

##### **Sección primera**

#### **De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos**

**Art. 83.** - Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Art. 84.** - El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.
3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar

en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.

6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.
9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.
11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.
12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.
13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.
14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.
15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

**Art. 85.** - El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.

La presente Constitución codificada, aprobada hoy 5 de junio de 1998, en Riobamba -ciudad sede de la fundación del Estado Ecuatoriano en 1830-, que contiene reformas y textos no reformados de la actual, entrará en vigencia el día en que se posesione el nuevo Presidente de la República en el presente año 1998, fecha en la cual quedará derogada la Constitución vigente.

Promúlguese y publíquese en la Gaceta Constitucional y difúndase por otros medios de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es oportuno también señalar algunos artículos claves de las Constituciones de los regímenes presidenciales, atinentes al

Régimen Cultural de países latinoamericanos.

#### **Conservación del patrimonio cultural de la nación**

### **BOLIVIA**

**Artículo 191.** - Los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueología, la historia y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado y no pueden ser exportadas.

El Estado organizará un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conversación.

El Estado protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico.

### **COSTA RICA**

**Artículo 89.** - Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

### **CUBA**

**Artículo 39.** - El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

h) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico; ...

### **PANAMÁ**

**Artículo 77.** - La cultura nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas.

El Estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural.

**Artículo 80.** - El Estado reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística; auspiciará y estimulará a los artistas nacionales divulgando sus obras a través de sistemas de orientación cultural y promoverá a nivel nacional el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones mediante instituciones acadé-

micas, de divulgación y de recreación.

**Artículo 81.** - Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos y otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares. La Ley reglamentará lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomará las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico.

**Artículo 83.** - El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren.

**Artículo 257.** - La riqueza artística e histórica del país constituye el patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado el cual prohibirá su destrucción, explotación o transmisión.

## PARAGUAY

### Artículo 81.

#### DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

## URUGUAY

**Artículo 34.** - Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguarda del Estado y la ley establecerá lo que estime

oportuno para su defensa.

## REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 101.** - Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. La ley establecerá cuando sea oportuno para su conservación y defensa.

## VENEZUELA

**Artículo 83.** - El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.

### Participación en la cultura

## CUBA

**Artículo 39.** - El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

i) el Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones de masas y sociales del país en la realización de su política educativa y cultural. ...

## PANAMÁ

**Artículo 76.** - El Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y por tanto debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional.

## PARAGUAY

### Artículo 83. De la difusión cultural y de la exoneración de los impuestos

Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.

### Derecho de Propiedad Intelectual

## ARGENTINA

**Artículo 17.** - ... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento

o descubrimiento, por el termino que le acuerde la ley...

## BOLIVIA

**Artículo 192.** - Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

## CHILE

**Artículo 19.** - La Constitución asegura a todas las personas:

25. El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y ...

## COSTA RICA

**Artículo 47.** - Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

## PANAMÁ

**Artículo 49.** - Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención durante el tiempo y en la forma que establezca la ley.

## PARAGUAY

### Artículo 110. - De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

## REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 8.** - Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le

permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como las producciones científicas, artísticas y literarias. ...

### URUGUAY

**Artículo 33.** - El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

### VENEZUELA

**Artículo 100.** - Los derechos sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas gozarán de protección por el tiempo y en las condiciones que la ley señale.

### Recreación

### CUBA

**Artículo 52.** - Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.

### PANAMÁ

**Artículo 82.** - El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

### PARAGUAY

**Artículo 84.** - De la promoción de deportes

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

“

Con frecuencia la cultura es percibida no como “oportunidad” sino como “obstáculo”. No obstante, la mitología no coincide en este campo como en otros, con los hechos observables. La cultura comienza a ser releída con fuerza creciente como una parte central del capital social de una sociedad.

”

### EL PARADIGMA CULTURAL DOMINANTE Y LA CONVOCATORIA CONSTITUYENTE

Ningún sistema político puede ser garante de la igualdad social si no contempla una visión integral que permita la coexistencia e interrelación del hombre y la cultura. La concepción de la cultura como proceso constituyente y creador de la historia humana es la que postulamos en función de la definición de nuestro perfil de nación. Dentro de estos marcos conceptuales, reconocemos el carácter político de la cultura y la naturaleza cultural de la política en una simbiosis histórica, lo cual explica la enorme importancia que las luchas culturales y morales tienen para todo proceso político. La vida y suerte de esa gran entidad sociocultural conocida como «pueblo», dependen del contrato social con el poder político constituido, contrato que en el caso de Venezuela ha sido desvirtuado, deformado y corrompido por el clientelismo partidista. De la coherencia y fortaleza cultural emergerán la autoestima, la identidad nacional, la formación integral del ciudadano, la lealtad a la patria y la valoración del trabajo y la familia. La actual situación política, económica, social y moral de nuestro país revela la urgencia de un nuevo contrato social que reivindique la cultura, pues ella es el factor fundamental para el desarrollo integral de la sociedad. En la cultura están las defensas estratégicas más sólidas para enfrentar los conflictos y contradicciones

generados por los procesos de globalización y los intereses y procesos locales, regionales y nacionales. Igualmente en la cultura están las soluciones más profundas y estables para superar nuestros retardos, estancamientos, desvíos y carencias históricas.

La cultura es el componente del desarrollo que le da sentido, vigor y coherencia a los cambios sociales, económicos y políticos que proponemos para liberar nuestra fuerza productiva y nuestros inmensos recursos sociales. Así, cultura, desarrollo social, activación económica y educativa son los ejes fundamentales en torno a los cuales se orienta nuestra acción de gobierno para garantizar crecimiento productivo, seguridad social, estabilidad política y renovación democrática. «<sup>6</sup>

En Venezuela, desde la creación del INCIBA concebido el 12 de Abril de 1960 (Gaceta Oficial N° 26231), cuyo primer Presidente fue Don Mariano Picón Salas, hasta el actual Consejo Nacional de la Cultura -CONAC- creado el 29 de Agosto de 1975 (Gaceta Oficial N° 1768 Extraordinario), el desarrollo de su urdimbre cultural ha experimentado cambios e innovaciones organizacionales, reformulaciones y retrocesos que han redimensionado la Acción Cultural hasta llegar a lo que podría denominarse *«la construcción del dispositivo institucional cultural»*. Sin embargo, los escenarios predominantes confluyen en una coyuntura informal de intereses y espacios de convergencia muy distintos a la articulación orgánica que se requiere en los actuales momentos para avanzar hacia una auténtica Reforma del Sector Cultural en el contexto de una Democracia Cultural Representativa de cara al tercer milenio; debido, entre muchos aspectos, al agotamiento del arquetipo cultural «civilizatorio»: **«más cultura, más servicios, más difusión para todos»**, que interpreta al *Desarrollo Cultural como un proceso de crecimiento institucional y programático para la satisfacción estandarizada de las necesidades y «carencias» culturales de la mayoría de la población* y, que trascendió a los ámbitos políticos, sociales y la comunidad cultural en su sentido más amplio, sin haberse generado oportunamente la búsqueda de otro modelo necesario para reorientar el rumbo social del país, donde la cultura formará parte de un verdadero proyecto de desarrollo de la Democracia.

Con frecuencia la cultura es percibida no como “oportunidad” sino como “obstáculo”. No obstante, la mitología no

coincide en este campo como en otros, con los hechos observables. La cultura comienza a ser releída con fuerza creciente como una parte central del capital social de una sociedad. Se registra que los países que han sabido apoyarse en ella, y potenciarla, han generado a partir de la misma modelos organizacionales inéditos, conocimiento nuevo, redes de cooperación interna potentes. Todo ello, ha enriquecido su perfil como sociedades y simultáneamente ha mejorado su "calidad de país" y su competitividad. Frente a la agenda de problemas sociales que presenta el país y que serán discutidas en la Asamblea Nacional Constituyente, la cultura no sólo no es un obstáculo, sino que puede ser un aliado formidable para la nueva generación de políticas públicas que hoy se requiere. Es imprescindible reinstalar lo cultural y sus posibilidades en la búsqueda de soluciones para los agobiantes problemas del país.

De manera que, nuevos enfoques de comparación deberán buscarse en la formulación de la posible Agenda Constituyente del sector con la finalidad de mejorar la capacidad comprensiva de los procesos, prácticas y sistemas vinculados a la cultura en cualquiera de sus dimensiones o aspectos. Así mismo, la construcción de un futuro deseable está muy relacionado a los problemas conceptuales y de tipo metodológicos de encontrar nuestro propio camino, lo cual requiere, de **innovaciones** - ya sean de **ruptura o de adaptación** - en la concepción que hasta ahora ha prevalecido sobre la planificación del desarrollo venezolano con el objeto de propiciar una armonía con los aspectos culturales y así avanzar en una mejor precisión respecto de un proyecto modernizador endógeno.

Esto implica a los efectos de la Asamblea Constituyente en el plano cultural, varios asuntos claves:

- El reconocimiento a la unidad compleja y contradictoria del proceso de desarrollo de la cultura en cualquiera de sus dimensiones o aspectos.
- La legitimación de la Dimensión Cultural del proceso de Desarrollo Global y Endógeno.
- La necesidad de operacionalizar la interacción dinámica de lo cultural con las restantes dimensiones constitutivas de lo real social.
- La legitimidad y valor social de todas las culturas.
- El pluralismo y la diversidad cultural.
- La construcción democrática de una

ciudadanía pluralística. La disyuntiva actual que se le presenta a la democracia consiste en cómo conciliar los criterios generales de la ciudadanía y los derechos particulares de las minorías.

- Políticas y acciones referidas al fortalecimiento de los procesos y las dinámicas culturales propias de las comunidades, grupos, sectores sociales, y coordinadas histórico-espaciales con la finalidad de reforzar el carácter histórico y social de los sujetos sociales en su condición de auténticos creadores, portadores y transmisores de diversidades culturales.
- La modificación de las prioridades culturales -enmarcadas en una agenda de políticas públicas- en las relaciones Estado-Sociedad Civil, Estado-Sector Privado Empresarial y por supuesto, la dinamización de las prácticas culturales asociadas a un mayor aprecio por la participación, la valoración de la creatividad y la creación como imperativo. Así mismo, se hace categórico revisar las capacidades institucionales acumuladas de los actores del desarrollo vinculados a la cultura y su promoción.

Es precisamente este hecho el que le ha conferido su particular complejidad al caso venezolano. Valdría la pena preguntarse qué desarrollo puede asociarse en la actualidad a una estructura difusionista del gasto cultural, cuya manifestación más evidente es una propuesta extensiva que busca facilitar el acceso a las mayorías a los bienes culturales, bienes que abarcan de preferencia las expresiones legitimadas por la tradición que representan la porción de oferta cultural menos consumida por la población. Los problemas culturales más agudos enmarcados en el desarrollo asimétrico de la urdimbre cultural venezolana se han puesto en evidencia a partir de 1992 y respecto a los cuales se adoptaron políticas culturales erradas, que si bien no produjeron una reducción de las inversiones culturales, sino que por el contrario se incrementaron nominalmente en los presupuestos nacionales, no obstante el desafío en el mediano y largo plazo, de *alcanzar un desarrollo cualitativamente distinto como sostén del sistema democrático*, para generar y armonizar cambios en los valores sociales y culturales fue obturado en la conciencia colectiva para transformar radicalmente las estrategias de desarrollo cultural y enfrenar los retos del siglo XXI.

Y en ese sentido, mientras el eje actual

de las discusiones sobre el proceso constituyente en materia cultural permanezcan girando en torno al posible organigrama del CONAC, pero sin retomar en los puntos de la agenda la formulación de una visión de transformación a largo plazo de la vida pública (BRILL, Michael. 1992) en el ejercicio democrático de una **ciudadanía cultural** (GARCÍA CANCLINI, Néstor. 1995), la verdad es que es muy poco lo que se habrá avanzado. Se requiere un *replanteo de fondo* de los abordajes con que normalmente se ha analizado el Desarrollo Cultural venezolano. Hay demasiados vacíos a los que ellos no contestan, y surgen numerosas interrogantes sin respuesta clara. Los resultados limitados de muchas de las políticas hasta ahora aplicadas están indicando insuficiencias severas en los marcos conceptuales en los que se apoyan (véase de reciente publicación "*El Consumo cultural del Venezolano*" Fundación Centro Gumilla/CONAC. 1998). Urgen, en consecuencia, análisis rigurosos que lleguen a alternativas de acción efectivamente imaginativas

Tales referentes señalados determinan acometer el diseño y la gestión de las políticas culturales en Venezuela desde otra óptica. El debate necesario, posible y deseable, en la Asamblea Nacional Constituyente sobre las prioridades culturales del país, deberá pasar por explorar sistemáticamente las vinculaciones *vida pública/respuestas posibles/marcos culturales* que se nos han ido desdibujando en un contexto de gran incertidumbre social, económica y política. De ahí partimos, la atención y el esfuerzo del proceso constituyente cultural deben estar dirigidos a proyectar una *mirada prospectiva cultural* (GUZMÁN CÁRDENAS, Carlos. 1993). Se trata de plantear los prolegómenos sobre ¿cuál sujeto histórico será el objeto de la política cultural futura en el país?, lanzando hipótesis nuevas, permitiendo cuestionamientos totales, compensando lagunas. Por supuesto, también debemos encontrar puntos de anclaje, de articulación, sobre los que se puedan construir políticas de las que esta predefinición estaría destinada a la vez a la opinión pública y a los responsables de la gestión.

Sobre este particular, no basta entonces, contar con mecanismos político-administrativos para garantizar una gestión eficaz-eficiente en términos del Desarrollo Cultural Venezolano. Es imperativo tener una percepción del presente: ¿en dónde estamos? y al igual que

una percepción del futuro probable: ¿para dónde vamos? y así de esta forma poder enfrentar el diseño y la construcción de un futuro cultural deseable: ¿hacia dónde queremos ir? y sus respectivas estrategias de desarrollo: ¿hacia dónde podemos ir?. La disponibilidad de estas observaciones nos permitirán, por tanto, esbozar una guía estratégica en la definición de objetivos a mediano y largo plazo así como también la elaboración de políticas culturales innovadoras basadas en los problemas del desarrollo y los posibles comportamientos futuros, ya sean futuribles (posibles) o futuros (deseables).

En tal sentido, es importante destacar en las discusiones del Sector Cultura, la necesidad de una **Prospectiva del Desarrollo Cultural Venezolano afín al fomento/difusión de un Sistema Nacional de Innovación Cultural**, SNIC (GUZMÁN CÁRDENAS, Carlos. 1995), que permita la conjunción de capacidades y actores, agentes, fuerzas e instituciones distintas, tanto nacionales, regionales y locales; tanto públicos como privados, a través de relaciones fluidas y de mutuo intercambio, cuyo propósito sea la generación o mejoramiento de procesos, productos y sistemas de organización cultural para superar *el desarrollo asimétrico del consumo cultural venezolano*. De igual modo, para emprender con anticipación la gestación de un futuro cultural deseable concerniente a la revalorización progresiva de los aportes de la cultura y su articulación con el desarrollo de la sociedad venezolana en su sentido más amplio, que se va (re)-construyendo en interacción con referentes culturales transnacionales que operan mediante la producción industrial de cultura, su comunicación tecnológica y el consumo diferido y segmentado de los bienes.

Por otra parte, subrayando, la urgencia de revisar los enfoques paradigmáticos de gestión cultural -de pensamiento lineal y enclaustrante- casi siempre de una visión fundamentalista: una **política cultural gutemberguiana**, que han caracterizado los mecanismos, instrumentos y recursos financieros para operacionalizar la totalidad del proceso de planificación del Desarrollo Cultural Venezolano en los últimos veinte años.

Quizás sea entonces necesario relativizar las posibles conclusiones que se puedan derivar de estas observaciones, más aún, cuando no se tiene en Venezuela un sistema de cuentas culturales que den razones cualitativas y cuantitativas del esfuerzo fiscal en el sector cultura; en tal

“

La experiencia en Venezuela desde Diciembre de 1989, con las primeras elecciones de Gobernadores y Alcaldes, ha planteado la búsqueda de nuevos significados sociales en atención a la organización administrativa local.

”

sentido, es fundamental disponer de indicadores y estadísticas culturales que permitan evaluar el grado de coordinación existente entre la gestión, la administración y los planes de desarrollo. Se hace impostergable *revisar la orientación general de las prioridades culturales y su costo en la urdimbre cultural venezolana*.

El inicio del fin del milenio ha demostrado para Venezuela la impostergable necesidad de profundizar en los campos de la urdimbre cultural, asumiéndola desde la perspectiva política del Desarrollo Nacional, a partir de nuevas teorizaciones y enfoques, cuya gestión plantea requerimientos, oposiciones, desafíos y encuentros de diversa índole. Y este reconocimiento obliga a superar el paradigma cultural dominante difusionista-extensionista al igual que garantizar las articulaciones orgánicas y dinámicas de los diversos contextos socioculturales que caracterizan la formación cultural de Venezuela.

La competencia del CONAC a través de sus políticas culturales disminuye a medida que transita de los circuitos socioculturales *histórico-territorial* (que se manifiesta sobre todo en el patrimonio histórico y la cultura popular tradicional) y el de *la cultura de elites* (abarca las obras representativas de las clases altas y medias con mayor nivel educativo; constituido por la producción simbólica escrita y visual) al circuito de la *comunicación masiva*. A la inversa, los estudios sobre

consumo cultural muestran que cuanto más jóvenes son los habitantes sus comportamientos dependen más de los circuitos dedicados a los grandes espectáculos de entretenimiento (radio, cine, televisión, vídeo, etc.). Mientras no se llegue a estas definiciones, el Organismo rector de la cultura, difícilmente podrá adelantar estratégicamente políticas, planes y proyectos tanto de inversión como de gestión cultural para los sub-dominios de este sector.

Estas inclinaciones que parecen determinar la ubicación económica, política y cultural de las sociedades contemporáneas, hacen evidente el nivel de tensiones y desajustes que se van a producir en el ámbito internacional y regional, pero con igual intensidad a los cambios, obligan a las naciones latinoamericanas y en referencia especial a Venezuela, a desarrollar herramientas más flexibles de análisis para interpretar en las incertidumbres de estas novedades y, pensar el futuro a largo plazo. Paralelamente, escapando de las realidades presupuestarias y de inversión en donde los conceptos de Industrias Culturales y Nuevas Tecnologías Informáticas-Telemáticas son casi unos desconocidos y la relación entre cultura-desarrollo comunicacional está limitada a encuentros esporádicos de algunos Ministros de Educación y la Cultura.

En efecto, las orientaciones y las características de la acción cultural pública venezolana indican no solamente la persistencia de un modelo de gestión inspirado en el paradigma difusionista-extensionista, sino que además, ha operado igualmente, **la falta de una mirada prospectiva así como la desarticulación entre los problemas comunicacionales y culturales y, finalmente, una relativa inmutabilidad del sector en su conjunto frente a los cambios que sería preciso operar en su seno como en el contenido de su acción.**

Por otra parte, es evidente que iniciado el proceso de descentralización del Sector Cultural en 1991, se hace necesario evaluar actualmente los alcances y limitaciones institucionales de tal transformación, sobre todo, si las Gobernaciones y Alcaldías del país han comenzado a formular sus demandas culturales en otros términos de relación y en otros espacios de acción cultural. La descentralización cultural tiene su expresión en diferentes territorios culturales referentes a la Transferencia de Competencias de la Gober-

naciones a las Direcciones de Cultura y de éstas a los Municipios. Y en el ámbito de la Transferencia de Competencias y Recursos a los Municipios, se debe intentar disminuir la desigualdad en la apropiación y usos culturales, transformando las condiciones de acceso a la cultura y apoyando todas las iniciativas que contribuyan a ampliar la audiencia cultural a través de todas las entidades federales. Ello implica, igualmente corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica de la actividad cultural. En el mediano plazo, la estrategia consiste en dotar a los Municipios de los Estados de servicios culturales básicos y promover la participación ciudadana de éstos en la definición de sus objetivos culturales.

La situación actual de los Municipios en Venezuela aunque formalmente, en las normas, se les reconocen atribuciones suficientes para cumplir un papel central, carecen de los recursos necesarios por estar sujetos a relaciones desiguales dentro de un sistema político centralizado que concentra en los niveles superiores de la organización estatal los recursos y las capacidades reales de operación. El grado de aprovechamiento de las extensas facultades que legalmente posee el Municipio en Venezuela, sobre todo para generar recursos propios, es aún muy precario.

De igual modo, los criterios de distribución del Situado Municipal (50% por partes iguales y 50% en proporción a la población) afectan el desarrollo cultural municipal por no tomar en cuenta la pobreza, ni la eficiencia administrativa, ni el progreso observado en la calidad de vida y, mucho menos incluyen mecanismos para limitar la asignación del situado a inversión social así como implantar estrictos sistemas de planificación y control. Tampoco se contempla que el esfuerzo fiscal deba constituir una de las variables para determinar el monto de los recursos que recibe un municipio del Gobierno Central.

En consecuencia, es indispensable redimensionar el Poder Municipal en sus dos vertientes, ejecutiva y legislativa. Adaptar la organización de las Alcaldías a las demandas cualitativas de la población y reactivar la potestad reglamentaria del Municipio, para que a través de la promulgación de una legislación de desarrollo reguladora de la vida local sea colmada el vacío legal existentes. Esto equivale implantar un nuevo modelo administrativo y de gestión, basado en la autonomía financiera y orientado a la



ILUSTRACIÓN: RUBÉN RODRÍGUEZ

producción de resultados.

La experiencia en Venezuela desde Diciembre de 1989, con las primeras elecciones de Gobernadores y Alcaldes, ha planteado la búsqueda de nuevos significados sociales en atención a la organización administrativa local. La gestión, planificación y administración de la acción cultural en unidades de servicios municipales, tomando en consideración las funciones culturales, tales como: promoción y animación socio-cultural, difusión, protección-conservación, investigación, formación de recursos humanos, apoyo a la creación, producción y divulgación cultural, entre otras, serán centros de intervención en los que se ensayen los beneficios del proceso de descentralización, su territorialidad histórica-cultural y el grado de participación ciudadana. Por cierto, el ejercicio de una **ciudadanía cultural** es uno de los conceptos que alimenta el paradigma emergente de la Gestión Cultural Municipal. Se hace imperativo que las organizaciones de base logren, a partir de su acción reivindicativa ante las necesidades básicas, incluyendo las culturales, plantear mecanismos novedosos que impacten de forma significativa en el ámbito de lo local, sin perder de vista y teniendo en cuenta el interés general. Sólo de esta manera podrán convertirse en interlocutores frente a las diversas instancias estatales. Claro está, la falta de servicios culturales básicos en la mayoría de los municipios del país es en

efecto uno de los principales retos que debemos superar.

De manera que, los procesos políticos-administrativos de descentralización y transferencia de competencias en el Sector Cultural, deberán fortalecer el espacio de lo local y plural, sin dejar lo nacional, potenciando al Municipio como el escenario natural de la cultura; el lugar fundamental de las decisiones políticas y de un desarrollo cultural integral. De igual modo, llamando la atención acerca de la diversidad presente en un espacio municipal y como éste concibe en su seno un conjunto de totalidades que no deben ser forzosamente reducidas a una explicación genérica de las mismas, que contribuyan al empobrecimiento de la visión de lo real ■

- (1) Juramentación al Presidente Constitucional de Venezuela para el período 1999-2004, en el acto de toma de posesión en el Congreso de la República. 2 Febrero de 1999.
- (2) TOURAINE, Alain: *¿Podremos vivir juntos?. Iguales y Diferentes*. Sección de Obras de Sociología. Buenos Aires, Argentina. Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. 1996. 335 pág.
- (3) Discurso del Presidente Hugo Chávez Frías en la Avenida Los Próceres de Caracas en la Toma de Posesión. 2 Febrero de 1999.
- (4) TOURAINE, Alain. Op. cit. Pág. 246.
- (5) Véase, BACA OLAMENDI, Laura: «*Ciudadanía multicultural. Un camino para México*». En, [www.etcetera.com.mx/](http://www.etcetera.com.mx/)
- (6) Ver, *Plan de Gobierno del Movimiento V República*. En, <http://www.4f.org/>